



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
07 ABR. 2017
CONGRESO DEL ESTADO MICHOACÁN

HONORABLE ASAMBLEA

Acuerdo Aprobado
352
Sesión 19-04-17

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBÍO
WRA
13147

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del segundo año legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, presentada por el Diputado Héctor Gómez Trujillo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 9 nueve noviembre de 2016 dos mil dieciséis, fue remitida la iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el viernes 31 treintaiuno de marzo de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

RECIBIDO
07 ABR. 2017
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBÍO
14-29-17
Arofo



motivos señala que: busca que todos los votos se traduzcan en cargos públicos y que no se "desperdicie" ninguno de ellos. Se trata de sistemas electorales en que se eligen cuerpos colegiados con una composición variable, para alcanzar una equivalencia exacta o más proporcionada entre votos y curules.

El estudio de la procedencia constitucional de la Iniciativa consistirá en analizar si la propuesta no corresponde a una atribución exclusiva del Congreso de la Unión o sobre alguna determinación explícita que la propia Constitución Política Federal ordena hacer o no hacer dentro de las Constituciones de las Entidades Federativas y en segundo momento para determinar la posible contradicción con disposiciones ya contenidas en el texto de nuestra Constitución del Estado de Michoacán.

El sistema representativo democrático, laico y federal que impera en México, instituido como mandato constitucional establecido en el artículo 40, ha permitido la renovación de los poderes Ejecutivo y legislativo locales y federales, a través de la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que la ciudadanía ejerce su voluntad. Para lograr este objetivo, se han implementado se han construido sistemas electorales que permiten el ejercicio de dichas prerrogativas, generando así las condiciones mínimas de un estado democrático constitucional.

Dentro de éste sistema de elección y representatividad, encontramos la figura de las diputaciones vía representación proporcional, las cuales se encuentran regidas por el principio de asignación de curules en relación a la proporcionalidad de los votos obtenidos efectivamente en su favor.

Este sistema tiene por objeto que los votos sean considerados para la



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



En este sentido, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla un criterio de integración de las legislaturas bajo con un margen de libertad de configuración normativa en favor de las entidades federativas, al señalar que:

“Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...] Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.”

De lo anterior podemos observar que el mandato constitucional federal establece un parámetro mínimo para la integración de las legislaturas, pero deja un amplio espectro de configuración constitucional y legal estatal para la integración de las mismas.

La iniciativa de mérito no contraviene o ignora las restricciones establecidas, y si propone una fórmula especial para la asignación de la representación proporcional, por lo que esta Comisión no encuentra contravención alguna a la Constitución General.

Que por lo anterior y del análisis realizado la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



XIX

ACUERDO

ÚNICO: Se declara ha lugar para admitir a discusión la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de abril de 2017 dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
Integrante